

ACUERDO Nro. 0380

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 3 numeral 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *“Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin*

perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

Que el artículo 17 *ibidem* establece que el club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano, señalando que los tipos de club son: *“a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.*

Que el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

Que el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

Que el artículo 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que el artículo 20 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“(...) Los Clubes establecidos en la Ley son las organizaciones base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas. (...) Los Clubes se registrarán por la Ley, el presente reglamento y el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable, por sus propios estatutos y reglamentos, así como por los estatutos y reglamentos de los organismos a los que se encuentran afiliados. Además, deberán acatar los lineamientos técnicos de las Federaciones Ecuatorianas del Deporte respectivas. (...) Estos organismos deben ejercer una actividad deportiva real, específica y durable. Además, deberán contar con un giro administrativo y financiero sustentable. (...) Los Clubes deberán facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones, de conformidad con lo establecido en el estatuto correspondiente. Las convocatorias a selecciones nacionales realizadas por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte convencional o para personas con discapacidad prevalecerán sobre cualquier otra. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector deportivo, dictará la normativa necesaria.*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”;*

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

Que el artículo 2 letra f) número 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

Que el artículo 5 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, prescribe los requisitos generales para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de las organizaciones deportivas;

Que en el artículo 18 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, se determinan los requisitos específicos para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica a las organizaciones deportivas dedicadas a la práctica del deporte profesional;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaría de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que con Oficio s/n de 30 de agosto de 2021, el señor Diego Puetate Fuel solicitó al señor Ministro del Deporte la aprobación de Estatutos del Club Especializado de Ciclismo de Alto Rendimiento “TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-0935-MEM de fecha 31 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió el expediente del Club “TEAM GUAYAQUIL ECUADOR”, para la emisión del informe técnico correspondiente;

Que con Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-0946 de 01 de septiembre de 2021, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento informa a la Dirección de Asuntos Deportivos, que el Club Especializado de Ciclismo de Alto Rendimiento "TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR", cumple con los requisitos establecidos para su legalización, además remite el informe técnico favorable previo a la aprobación de sus estatutos;

Que con Oficio FEC PRES 2021-0017 de 09 de septiembre de 2021, el Lic. Santiago Rosero, presidente de la Federación Ecuatoriana de Ciclismo, certifica que el ciclismo de ruta es un deporte de práctica profesional e indica que el Club Team Banco Guayaquil Ecuador participará en competencias internacionales del ranking UCI American Tour en la temporada 2022.

Que con Oficio s/n de 09 de septiembre de 2021 ingresado con documento Nro. MD-DA-2021-7437-INGR, el señor Diego Puetate Fuel, ingresa al Ministerio del Deporte, el Acta de Asamblea General de aceptación de nuevos socios, para la conformación del "Club Especializado Team Banco de Guayaquil";

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2020-1039 de 16 de septiembre de 2021, se emite informe jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto y Otorgamiento de Personería Jurídica de la organización deportiva dedicada a la práctica del deporte profesional "CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR", una vez que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los Estatutos y Otorgar Personería Jurídica al "CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR", dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Parroquia González Suarez, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL

“CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, se constituye en la Provincia del Carchi, Cantón Tulcán, el 30 de junio de 2021. Su sede se encuentra ubicada en la parroquia González Suárez, avenida Calderón y Argentina. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica, con finalidad social y pública, de duración indefinida, ajeno a toda clase de interés políticos, étnicos o religiosos, cuyo objeto exclusivo o principal es alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.

Acorde con el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Por ser su actividad principal el ciclismo profesional, observará y se sujetará a las normas de la UCI, FIAC, Federación Ecuatoriana de Ciclismo – FEC y al presente estatuto.

El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 2.- El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR” estará constituido por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, que hubieren suscrito el Acta de Constitución; y, además, las personas naturales y/o jurídicas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.

Artículo 3.- El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del ciclismo como deporte profesional.

Los colores del Club son: Fucsia, Rosa, Azul Marino, Amarillo, azul, negro y blanco.

Artículo 4.- El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR” tendrá una vigencia indefinida en sus funciones; y, el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Artículo 5.- El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, tiene la siguiente misión:

Instruir, educar y formar deportistas capacitados, con tecnología de punta y con especial compromiso humano del saber y actuar; con destrezas cognitivas, deportivas y éticas que potencien su talento, competitividad y creatividad.

Artículo 6.- El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, tiene la siguiente visión:

Que la técnica, la destreza y el talento coexistan con la ciencia y ésta con el humanismo para que nuestros deportistas sirvan óptima y favorablemente a la ciudadanía y al país, con las más altas capacidades, habilidades, competitividad, conocimientos, compañerismo y solidaridad socialmente calificada; de tal manera que los actores sociales y los actores deportivos conjuguen una visión de progreso cada vez más práctica y al mismo tiempo humana y cultural.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

Artículo 7.- Los fines y objetivos del Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, son los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo y el profesionalismo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus deportistas y socios.
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- e. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones nacionales en eventos internacionales de Ciclo Olímpico como eventos mundiales;
- f. Buscar el profesionalismo y el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- h. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios.
- i. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable.
- j. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;

- k. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- l. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Artículo 8.- El Club Deportivo Profesional “**CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR**” se inspira en los principios señalados en la Constitución del Estado, en los Convenios Nacionales y Tratados Internacionales, en la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General. Los principios del Club son:

- a. La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto del ejercicio de los derechos humanos, la dignidad humana, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas.
- b. Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas.
- c. Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista.
- d. Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, la paz, y fomentará el trabajo en equipo.
- e. Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano.

Artículo 9.- De conformidad con su visión y misión y en el marco de la planificación, el Club Deportivo Profesional “**CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR**”, formulará su plan estratégico de desarrollo y formación especializada quinquenal y los planes operativos especializados anuales, los mismos que serán evaluados periódicamente.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de los objetivos, el Club Deportivo Profesional “**CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR**” promoverá las estrategias constantes en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General; y, además desarrollará las siguientes estrategias particulares:

- a. Actualización constante en el ámbito del entrenamiento especializado de alto rendimiento y profesional;
- b. Ejercicios prácticos personalizados en la formación y desarrollo de cada deportista;
- c. Participación conjunta de los miembros del Club y de la comunidad; y,
- d. Promoción y auspicio de los deportistas.

Artículo 11.- El Club Deportivo Profesional “**CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR**” responderá a las expectativas y necesidades de su zona social de influencia, de conformidad con la planificación nacional, articulando su oferta de

entrenamiento especializado a la demanda deportiva, conjugado con el Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones legales aplicables al campo deportivo.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales públicos o privados; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES EN EL CICLISMO PROFESIONAL

Artículo 13.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene el ciclismo profesional, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC) y la Unión Ciclista Internacional (UCI), el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Ciclismo, y eventos planificados en el calendario la Unión Ciclista Internacional UCI.;
- b. Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la Unión Ciclista Internacional (UCI), Confederación Panamericana de Ciclismo (COPACI), la Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC); y a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexa;
- c. Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo técnico, deportistas, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;
- d. Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por la Unión Ciclista Internacional (UCI), la Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC); y el Ministerio del Deporte;
- e. Organizar y participar en competencias nacionales e internacionales contando siempre con la autorización y el aval de las autoridades deportivas correspondientes;
- f. El Club estará obligado a celebrar contratos ya sea con miembros del cuerpo técnico o los deportistas, en los que se reconozca expresamente la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de las entidades auspiciantes, ; y, del Tribunal de Arbitraje (TAS);
- g. Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, deportistas, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Unión Ciclista Internacional (UCI)), , la Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC), sus reglamentos, decisiones y código de ética. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la

Federación Ecuatoriana de Ciclismo podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma.

CAPÍTULO V

DE LOS SOCIOS

Artículo 14.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
- c) **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asamblea General o Congreso, pero solo con derecho a voz;
- d) **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
- e) **Corporativos,** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado de Ciclismo de Alto Rendimiento para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 12 del presente Estatuto

Artículo 15.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias o congresos ordinarios y extraordinarios del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea o Congreso.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de la Asamblea General o Congreso y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Artículo 17.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Artículo 18.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o Congresos;
- b. Elegir y ser elegido
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Artículo 19.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General o Congreso y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales o Congresos a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o Congreso. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- g. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero;
- y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Artículo 20.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Artículo 21.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General o Congreso y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPÍTULO V

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 22.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos y número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizar la revisión y verificación de la documentación, el directorio, en sesión resolverá Afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Artículo 23.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe, que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Artículo 24.- A la decisión del socio que le sea negada su afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 25.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el Artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 26.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO VI

SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 27.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud del socio.
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
- c. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea/congreso General;
- d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f. Por negarse a participar en eventos deportivos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- h. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;

- i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización, y,
- j. Las demás contemplada en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la Aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados

Artículo 28.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de Socio Activo se pierde por:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafinación del socio;
- e. Por Fallecimiento
- f. Por expulsión;
- g. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- l. Por liquidación del club; y
- m. Por las demás causas que indique la ley, su Reglamento de aplicación y el presente Estatuto.

Artículo 29.- De conformidad con el Artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrolle habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independiente del carácter y Objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 30.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por:

- a. La Asamblea General/ Congreso General, como máximo órgano de funcionamiento.
- b. Directorio;
- c. Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos; y ,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo, quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

Artículo 32.- Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional y a falta de esto a través de Radios de comunicación local, en su territorio, mediando quince días calendario entre fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asamblea General o Congresos o Congreso se harán constar el orden del, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será escrita por el presidente y Secretario del Club de Forma conjunta.

Artículo 33.- La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Artículo 34.- La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b. Los Estados Financieros; y.
- c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de

septiembre del año en curso. En las/los Asamblea o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrá incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Artículo 35.- La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Artículo 36.- Toda Asamblea General o Congreso será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden elección y subrogación. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General o Congreso designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club.

Artículo 37.- Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la ley del Deporte Educación Física y recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Artículo 38.- La Asamblea o Congreso, será dirigida por el presidente del club o quien le subrogue estatutariamente: actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General o Congreso.

Artículo 39.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea o Congreso con los miembros presentes.

Artículo 40.- Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por la mitad más uno de los miembros presente, siempre y cuanto mantengan el quorum de instalación.

Artículo 41.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 42.- Son atribuciones de la Asamblea General o Congreso:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- f. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- g. Aprobar el Reglamento de Gastos e inversiones.
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- j. Aprobar el plan de actividades del Club;
- k. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- l. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas; y,
- m. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Artículo 43.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes. Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:
 - a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
 - b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,

- c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Artículo 44.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **4 AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Artículo 45.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General o Congreso.

Artículo 46.- En General, el quorum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

Artículo 47.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y Extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Artículo 48.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Artículo 49.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 50.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 de anticipación a la reunión.

Artículo 51.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Artículo 52.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General o Congreso, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio:

- d. Designar las comisiones necesarias;
- e. Resolver los procesos sancionatorios iniciados, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- f. Presentar a consideración de la Asamblea General o Congreso, la lista de candidatos a socios honorarios;
- g. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- h. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- i. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General o Congreso;
- j. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- k. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General o Congreso;
- l. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- m. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación;
- n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- o. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
- p. Elaborar y presentar a la Asamblea General o Congreso para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
- q. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- r. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento y aplicación, y demás previstos en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 53.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- d. Ocasionales
- e. Sustanciadora; y,
- f. Relaciones Públicas,
- g. Las demás previstas en este estatuto

Artículo 54.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones se estarán a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Artículo 55.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio: y,
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General o Congreso.

TÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 56.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **4 años** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Artículo 57.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General o Congreso y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- f. Presentar a las Asambleas o Congresos los informes de gestión del Directorio;
- g. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión
- h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y Tesorero
- i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y
- j. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso y el Directorio.

- k. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial.

Artículo 58.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO

Artículo 59.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y convocar a las sesiones;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- e. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General o Congreso, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III

DEL TESORERO

Art. 60.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para

- someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General o Congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
 - e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
 - f. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso;
 - g. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
 - h. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 61.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LOS VOCALES

Artículo 62.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, Directorio o el Presidente;
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la Asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO IV

DE LOS EMPLEADOS

Artículo 63.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Artículo 64.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el Deporte, Educación Física y/o Recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 65.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte
- d. Por comprometer la seguridad del Estado
- e. Por reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses,
- f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- g. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.
- h. En caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Artículo 66.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Artículo 67.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General o Congreso general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Artículo 68.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club.

TÍTULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 69.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,

Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 70.- Por expresa remisión del Artículo 167 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, el Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Artículo 71.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los deportistas que son parte del Club serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club. Así mismo se considerarán falta respeto e inobservancia de las disposiciones estatutarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Se garantiza la efectiva vigilancia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 72.- Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la Sanción Temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte educación Física y Recreación en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

Artículo 73.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Artículo 74.- El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

TÍTULO IX

DE LAS APELACIONES

Artículo 75.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

TÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 76.- La Organización deportiva en Asamblea General o Congreso procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, se especializará en la práctica de la disciplina de: Ciclismo; podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR” controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismo Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y Carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de este.

NOVENA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DECIMA PRIMERA. - Los colores del Club son: Fucsia, Rosa, Azul Marino, Amarillo, azul, rojo, negro, blanco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos Estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO. - Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, expresamente se compromete y acepta ante el

Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de septiembre de 2021.

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos